CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente la realización de la audiencia inicial.

Manizales, Caldas veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ
Oficial Mayor.

Nota: La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 090 del 01 de julio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia

Demanda: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **JORGE ENRIQUE HERRERA LÓPEZ**
Demandado: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Radicado: 17001-31-03-003-2025-00046-00
Auto No: 1159

Convocatoria a la audiencia inicial

Por encontrarse en la etapa procesal pertinente, **SE CONVOCA** a las partes dentro del presente proceso para que concurran, en compañía de sus apoderados, a la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **26 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.,** con el fin de rendir interrogatorio, procurar la conciliación, fijar el objeto del litigio y demás asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

Para efectos de lo anterior, previo a la celebración de la audiencia, a los apoderados judiciales de las partes se les dará a conocer el link para tener acceso virtual a la misma, corresponderá a los mandatarios judiciales de las partes compartir el respectivo enlace con sus poderdantes, testigos, peritos etc…, garantizando su asistencia a la audiencia.

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722fa6df38f2095dd58b7236bc6558bd075625fd16087752d2bee2e045b03745**
Documento generado en 27/06/2025 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota: La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 090 del 01 de julio de 2025